

NOTA DE PRENSA

El pasado 20 de Noviembre de 2008, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, ha dictado Sentencia en la que, recogiendo los fundamentos de la Sentencia de 14 de Diciembre de 2006 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Luxemburgo), viene a confirmar la nulidad radical absoluta y con causa torpe de un contrato de suministro de Repsol, que ya recogía en su articulado la posibilidad de “hacer descuentos con cargo a la comisión”.

En su Fundamento Segundo, el alto Tribunal señala que nos encontramos ante un fraude de Ley, sancionado en el artículo 6.4 del Código Civil, cuya consecuencia jurídica es la de aplicar la norma que se trata de eludir; en este caso el artículo 85 (hoy 81) del Tratado CE.

Se confirma con esta Sentencia una indemnización a favor del titular de las estaciones de servicio por importe de 2.454.158,60 euros (incluyendo intereses y costas).

Esta Sentencia reafirma las tesis mantenidas por CEEES sobre la trascendencia y valor real de las Sentencias de 14 de Diciembre de 2006 y 11 de Septiembre de 2008 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Los contratos de suministro en exclusiva firmados antes del año 2000 entre estaciones de servicio y petroleras que contengan cualquier restricción sobre la fijación de precio por parte del explotador, son nulos de origen. Y la infracción del artículo 81 del Tratado tendrá siempre consecuencias indemnizatorias.

La Sala Primera del Tribunal Supremo desvirtúa, por tanto las afirmaciones de las petroleras, que sostenían que la posibilidad de hacer descuentos con cargo a la comisión, concedida a partir del año 2001, sanaba con carácter retroactivo sus contratos.

En cualquier caso, CEEES ha solicitado un informe al Catedrático de Derecho Financiero y Tributario D. Ramón Falcón y Tella, que concluye que esta posibilidad de hacer descuentos no es real y que el precio máximo recomendado es en realidad un precio fijado por Repsol con carácter obligatorio para el titular de las estaciones de servicio.

Si a lo anterior unimos el reciente Informe de la Comisión Nacional de Competencia del pasado mes de Agosto, que ya señalaba que de su investigación se deducía la fijación del precio por métodos directos o indirectos por parte de Repsol, Cepsa y Bp, parece evidente que, a pesar de lo manifestado por las petroleras, sus contratos no se atenían ni se atienen a las normas de competencia nacionales ni comunitarias.

CEEES, ante los movimientos accionariales que se están produciendo en las principales compañías operadoras del sector en España, quiere recordar la trascendencia que para el mercado español tiene el que el precio de las estaciones de servicio lo fijen los 4.000 empresarios independientes que conforman el colectivo que representa, y no se ha fijado por las empresas; da igual la nacionalidad de éstas, que controlen en cada momento el Consejo de Administración de las compañías petroleras que, desde hace quince años, vienen fijando precios a más del 70% de las estaciones de servicio gestionadas por empresarios españoles.

CEEES, por último, quiere hacer un llamamiento a la cordura, confiando en el sentido común de las petroleras antedichas y se brinda para iniciar cualquier negociación tendente a la liberalización real del mercado y una justa reparación de los daños ocasionados.

En Madrid, a 15 de Diciembre de 2008.